

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 733/2007 DEL CONSEJO

de 22 de febrero de 2007

relativo a la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá relativo a la celebración de negociaciones al amparo del artículo XXIV, apartado 6, del GATT, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo ⁽¹⁾ establece una nomenclatura de mercancías, en lo sucesivo denominada «la nomenclatura combinada», y los tipos de los derechos convencionales del arancel aduanero común.
- (2) Mediante su Decisión 2007/444/CE, de 22 de febrero de 2007, relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá relativo a la celebración de negociaciones al amparo del artículo XXIV, apartado 6, del GATT ⁽²⁾, el Consejo aprobó, en nombre de la Comunidad, el citado Acuerdo con vistas a

cerrar las negociaciones iniciadas de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.

- (3) Por todo ello, el Reglamento (CEE) nº 2658/87 debe ser modificado y completado en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la tercera parte, sección III, del anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87, el anexo 7 (Contingentes arancelarios OMC que concederán las autoridades comunitarias competentes) se modifica con los contingentes arancelarios y se completa con los volúmenes indicados en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2007.

Por el Consejo
El Presidente
F. MÜNTEFERING

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 129/2007 (DO L 56 de 23.2.2007, p. 1).

⁽²⁾ Véase la página 53 del presente Diario Oficial.

ANEXO

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, debe considerarse que la designación de los productos tiene valor meramente indicativo ya que, en el contexto del presente anexo, las concesiones están determinadas por el ámbito cubierto por los códigos NC vigentes en el momento de adoptarse el presente Reglamento. Cuando se indican códigos ex NC, las concesiones deben determinarse por la aplicación del código NC y de la designación correspondiente, considerados en conjunto.

TERCERA PARTE

Anexos arancelarios

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 ex 0203 19 55 0203 19 59 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 ex 0203 29 55 0203 29 59	Trozos de carne de animales de la especie porcina doméstica, frescos, refrigerados o congelados, deshuesados o sin deshuesar, excepto el solomillo, presentados separadamente	Contingente arancelario asignado al país (Canadá) de 4 624 toneladas, con un derecho contingentario de 233-434 EUR/t
0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 ex 0203 19 55 0203 19 59 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 ex 0203 29 55 0203 29 59	Trozos de carne de animales de la especie porcina doméstica, frescos, refrigerados o congelados, deshuesados o sin deshuesar, excepto el solomillo, presentados separadamente	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
ex 0203 19 55 ex 0203 29 55	Piernas y chuleteros deshuesados de animales de la especie porcina doméstica, frescos, refrigerados o congelados	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
0207 11 10 0207 11 30 0207 11 90 0207 12 10 0207 12 90	Canales de pollo frescas, refrigeradas o congeladas	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
0207 13 10 0207 13 20 0207 13 30 0207 13 40 0207 13 50 0207 13 60 0207 13 70 0207 14 20 0207 14 30 0207 14 40 0207 14 60	Trozos de pollo frescos, refrigerados o congelados	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
0207 14 10	Trozos deshuesados de gallo o gallina (de las especies domésticas), congelados	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
0207 24 10 0207 24 90 0207 25 10 0207 25 90 0207 26 10 0207 26 20 0207 26 30 0207 26 40 0207 26 50 0207 26 60 0207 26 70 0207 26 80 0207 27 30 0207 27 40 0207 27 50 0207 27 60 0207 27 70	Carne de pavo (gallipavo) fresca, refrigerada o congelada	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
0207 27 10 0207 27 20 0207 27 80	Trozos de pavo congelados Deshuesados Mitades o cuartos Otros	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
0402 10 19	Leche desnatada en polvo	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 1839/2006 del Consejo (DO L 355 de 15.12.2006, p. 1)
2204 29 65 2204 29 75	Vinos de uvas frescas (distintos de los vinos espumosos y los vinos de calidad producidos en regiones determinadas) de grado alcohólico volumétrico adquirido que no rebase el 13 % vol, en recipientes de contenido superior a 2 litros	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 1839/2006 del Consejo (DO L 355 de 15.12.2006, p. 1)
2204 21 79 2204 21 80	Vinos de uvas frescas (distintos de los vinos espumosos y los vinos de calidad producidos en regiones determinadas) de grado alcohólico volumétrico adquirido que no rebase el 13 % vol, en recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 1839/2006 del Consejo (DO L 355 de 15.12.2006, p. 1)
2205 90 10	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas de grado alcohólico volumétrico adquirido inferior o igual a 18 % vol, en recipientes de contenido superior a 2 litros	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 1839/2006 del Consejo (DO L 355 de 15.12.2006, p. 1)
2008 20 11 2008 20 19 2008 20 31 2008 20 39 2008 20 71 2008 30 11 2008 30 19 2008 30 31 2008 30 39 2008 30 79 2008 40 11 2008 40 19 2008 40 21 2008 40 29 2008 40 31 2008 40 39 2008 50 11 2008 50 19 2008 50 31 2008 50 39	Piñas (ananás), cítricos, peras, albaricoques, cerezas, melocotones y fresas conservados	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
2008 50 51 2008 50 59 2008 50 71 2008 60 11 2008 60 19 2008 60 31 2008 60 39 2008 60 60 2008 70 11 2008 70 19 2008 70 31 2008 70 39 2008 70 51 2008 70 59 2008 80 11 2008 80 19 2008 80 31 2008 80 39 2008 80 70		
1003 00	Cebada	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
1001 90 99	Trigo blando	Incremento de 853 toneladas en el contingente arancelario comunitario ya asignado a Canadá, con un derecho contingentario de 12 EUR/t
1005 90 00 1005 10 90	Maíz	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
2309 10 13 2309 10 15 2309 10 19 2309 10 33 2309 10 39 2309 10 51 2309 10 53 2309 10 59 2309 10 70	Alimentos para perros y gatos	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
2309 90 31 2309 90 41 2309 90 51 2309 90 95 2309 90 99	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	Apertura de un contingente arancelario de 2 700 toneladas (<i>erga omnes</i>) en el contingente arancelario comunitario, con un derecho contingentario del 7 %

La designación arancelaria exacta de la CE-15 se aplicará a todas las líneas arancelarias y contingentes mencionados.